

San Isidro, 25 AGO. 2022

OFICIO N° 055-2022-0100-ALC/MSI

Señora

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Jr. Junín N° 330, Of. 119, Lima

Presente

Asunto: Proyecto de Ley 2201/2021-GL - "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de
Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana"

Referencia: Oficio N° 2043-2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión técnico legal a la Municipalidad de San Isidro sobre el Proyecto de Ley 2201/2021-GL, que propone una modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de reestructurar los Órganos Metropolitanos, creando una "Alcaldía Mayor", así como cinco (05) Alcaldías Territoriales para la ciudad de Lima, entre otras consideraciones.

Al respecto, se remite el Informe N° 149-2022-0400-GAJ/MSI de fecha 05 de agosto de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión legal sobre el Proyecto de Ley 2201/2021-GL, concluyéndose que, de aprobarse este proyecto, presentaría vicios de inconstitucionalidad material y formal.

Finalmente, en ejercicio de mis atribuciones como Alcalde del distrito de San Isidro, establecidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, me compete defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos San Isidro, por lo que manifiesto mi rechazo a la promulgación de una Ley como la propuesta que, resulta a todas luces inconstitucional e ilegal, por lo que exijo su archivo definitivo.

Sin otro particular, quedo de usted;

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



P0067715511a0649607e604e080d190



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

A : NANCY NINAPAITÁN DELGADO
GERENTE MUNICIPAL

DE : EDUARDO BOCANEGRA ALEGRÍA
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Comentarios al Proyecto de Ley 2201/2021-GL - "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana"

REFERENCIA : a) Asignación 001717-2022-02.0.0-GM-MSI
b) Oficio N° 2043-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA : San Isidro, 05 de agosto de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a efectos de indicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Acuerdo de Concejo N° 307, de fecha 08 de octubre de 2020, el Concejo Metropolitano de Lima aprobó la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana".
- 1.2. Mediante Acuerdo de Concejo N° 140, de fecha 18 de mayo de 2022, el Concejo Metropolitano de Lima ratifica el contenido del Acuerdo de Concejo N° 307 y solicita la actualización de la fórmula legal que lo acompaña que fue numerada como Proyecto de Ley N° 06475/2020-GL.
- 1.3. De conformidad con lo acordado por el Concejo Directivo del Congreso de la República en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022 se actualizó el proyecto de Ley N° 6475/2020-GL, asignándole el N° 2201/2021-GL.
- 1.4. Mediante Oficio N° 2043-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 22 de junio de 2022, la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnico legal a la Municipalidad de San Isidro sobre el Proyecto de Ley 2201/2021-GL, que propone establecer disposiciones que modifiquen la Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la capital de la República del Perú, al tener régimen especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.6 Ordenanza N° 505-MSI: que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, modificada por la Ordenanza N° 548-MSI.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional indica que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.2 Asimismo, la Carta Magna contempla en el artículo 198° del Capítulo XIV de la Descentralización que "La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima".
- 3.3 Conforme al marco citado la Municipalidad Metropolitana de Lima en su proyecto de Ley propone, a través de la primera disposición complementaria modificatoria, la inclusión de los siguientes artículos en la Ley N° 27972:

Artículo 151-A.- Alcaldía Mayor

La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano máximo de gobierno local constituye una Alcaldía Mayor respecto de las Unidades Territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima.

La Alcaldía Mayor ejerce jurisdicción sobre las Alcaldías Territoriales en la provincia de Lima.

Las competencias y funciones de la Alcaldía Mayor son las que la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Alcaldía Mayor actúa con preeminencia respecto de las Alcaldías Territoriales de la provincia de Lima, en las materias de Planificación y Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

Sólidos, Tránsito, Mercados, entre otras materias de relevancia metropolitana, siendo las misma enunciativas mas no limitativas.

Artículo 151-B.- Alcaldías Territoriales

Los distritos que integran la provincia de Lima se asocian sobre la base de los principios contenidos en la Ley de Mancomunidad Municipal en cinco (5) Unidades Territoriales: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Bañeros del Sur y Lima Centro, para cuyo efecto en cada unidad territorial se constituye una Alcaldía Territorial.

Las Alcaldías Territoriales promueven y gestionan el desarrollo de las circunscripciones que integran cada unidad territorial en las materias de su competencia reguladas en la presente Ley Orgánica de Municipalidades.

Las unidades territoriales se modifican por Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin afectar los límites de los distritos.

- 3.4 Por su parte, en el citado proyecto Ley se propone, a través de la segunda disposición complementaria modificatoria, la modificación de los siguientes artículos de la Ley N° 27972:

Artículo 153.- Órganos Metropolitanos

Son órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. El Concejo Metropolitano;
2. La Alcaldía Mayor Metropolitana; y
3. La Asamblea Metropolitana de Lima.

Artículo 154.- Unidades Territoriales

La Municipalidad Metropolitana de Lima como Alcaldía Mayor ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las Alcaldías Territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, agrupadas en Unidades Territoriales, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.

Artículo 155.- Aplicación de Disposiciones Generales

Las demás disposiciones de la presente ley rigen también para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Unidades Territoriales de su jurisdicción en todo aquello que no se oponga expresamente al presente título.

Artículo 157.- Atribuciones

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>

P0067715511a0849607e604e080d190

U006771552e150c4507e6b1780811300

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de los distritos de la Provincia de Lima en la (sic) Unidades Territoriales, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica.

(...)

24. Promover y organizar la activa participación de los vecinos en el gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades de las Unidades Territoriales que la integran;

(...)

26. Fiscalizar a la Alcaldía Mayor Metropolitana, a las empresas municipales, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los entes municipales metropolitanos y a las municipalidades de las Unidades Territoriales integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 158.- Alcaldía Mayor Metropolitana

La Alcaldía Mayor Metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el Alcalde. El Concejo Metropolitano, mediante ordenanza, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Alcaldía Mayor Metropolitana".

- 3.5 Asimismo, se propone, a través de la segunda disposición complementaria modificatoria, la modificación del artículo 2° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral, a excepción de la Capital de la República, donde cada Unidad Territorial constituye un distrito electoral. El número de regidores de cada Concejo Territorial es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población.

- 3.6 Por su parte, a través de la segunda disposición complementaria final y transitoria de la propuesta de Ley, sobre la conformación de las Unidades Territoriales se indica lo siguiente:

SEGUNDA.- Conformación de Unidades Territoriales

Para fines de la presente ley, las unidades territoriales de la provincia de Lima se conforman de la siguiente manera:

LIMA NORTE: Ancón, Comas, Carabaylo, Independencia, Los Olivos, Santa Rosa, Puente Piedra, San Martín de Porres (8).

LIMA SUR: Chorrillos, Lurin, Pachacamac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo (6).

LIMA ESTE: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho - Chosica, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Luis (9)

LIMA CENTRO: Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Jesús María, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rimac, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel, Santiago de Surco (14).

BALNEARIOS DEL SUR: Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María (5).



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

- 3.7 Luego de hacer la revisión respectiva de la propuesta normativa se aprecia que esta presentaría vicios de **inconstitucionalidad**, en caso de aprobarse, tanto desde un ámbito material/sustantivo como desde un ámbito formal:

Vicio de inconstitucionalidad material:

- A nivel de la Constitución Política del Perú la descentralización en el artículo 188° se tiene como *una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, de manera que este proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*
- En esta línea, con respecto a la organización territorial de la República peruana, en el primer párrafo del artículo 189° de la Constitución se prevé que el territorio está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación, precisándose en el segundo párrafo de este artículo que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos, mientras que el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.
- De esta manera tenemos que el constituyente previó que, en la organización territorial del Perú, base material del proceso de descentralización, a nivel local se identifican las provincias, los distritos y los centros poblados, correspondiendo en estas circunscripciones la constitución y organización de un gobierno, con sus respectivas competencias y asignación de recursos, lo que en otros términos implica que necesariamente debe haber un gobierno por cada provincia, distrito y centro poblado dentro de la República del Perú.
- En esta medida, la propuesta normativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que parte de la configuración de una Alcaldía Mayor (artículo 151-A de la propuesta de ley) que ejercería la jurisdicción sobre cinco Alcaldías Territoriales, que se constituyen sobre la base de cinco (5) Unidades Territoriales: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Bañeros del Sur y Lima Centro (artículo 151-B de la propuesta de ley), no solo desconoce lo dispuesto en los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú, ya que técnica y jurídicamente eliminaría a los gobiernos locales de los distritos que integran a la Provincia de Lima, lo cual va en contra del actual proceso de descentralización y de la propia Constitución Política del Estado.
- Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 198° de la Constitución se tiene que la Capital de la República forma parte de la Provincia de Lima del Departamento de Lima y no integra ninguna región, y tiene un régimen especial en las leyes de

COPILA que puede ser consultada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDocumento.aspx?entidad=3841272401>

COPILA que puede ser consultada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDocumento.aspx?entidad=3841272401>

P0067715511a0849607e604e080d190



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades, estando a cargo de sus competencias la Municipalidad Metropolitana de Lima, esto no implica que en mérito a dicha disposición se desconozca el mandato de que cada distrito que integra la provincia de Lima cuente con su respectivo gobierno de alcance local.

- Así, tenemos que en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, al prever el régimen especial de la Capital de la República como parte de la provincia de Lima en el artículo 33° se establece que dicha jurisdicción cuenta con las competencias y funciones propias de un gobierno regional, precisándose en dicha disposición que toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable. Sin embargo, en el propio artículo 33° de la Ley N° 27783, en estricto respeto de lo dispuesto en los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú, se reconoce la coexistencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades distritales de la Provincia de Lima al disponer que: *la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.*
- Huelga decir además que en los artículos 40°¹ y 44°² de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización se respeta la concepción preestablecida en los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú, por el cual se tiene que a nivel local las municipalidades son órganos que se ejercen en función de circunscripciones provinciales o distritales, teniéndose como una excepción a la figura de los centros poblados, no concibiéndose la figura del Alcaldías Territoriales como la que se plantea en la propuesta de Ley.
- De igual forma, el artículo V del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala expresamente que *"la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiaridad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función..."*, lo cual no se condice con la idea propuesta en el proyecto de ley de crear unidades territoriales que abarquen, en el caso de Lima Centro, hasta 14 distritos.

¹ Artículo 40.- Definición de municipalidades

Las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, con las atribuciones, competencias y funciones que les asigna la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley. En la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima. En los centros poblados funcionan municipalidades conforme a ley.

² Artículo 44.- Distribución de competencias municipales

44.1 Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control.

44.2 La misma Ley asigna un régimen especial a la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

- De igual manera, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos 151⁴³ y 152⁴⁴ se contempla que la Municipalidad Metropolitana de Lima además de ostentar las competencias propias en materia municipal, también le son atribuibles las competencias en materia regional en lo que corresponda considerando su alcance metropolitano, pero sin que ello implique la eliminación de las jurisdicciones distritales a los que les corresponde su respectivo gobierno local, en estricto respeto a lo señalado en los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado previamente.
- De otro lado, sin perjuicio que el proyecto de ley procura la modificación del artículo 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de precisar que la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima se ejercería sobre las unidades territoriales en tanto alcaldías territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima y que estas alcaldías se regirían por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, es pertinente advertir que en estricta observancia de los artículos 188° y 189° de la Constitución Política del Perú, la citada Ley Orgánica ha contemplado en el artículo 73° que las funciones específicas municipales se derivan de las competencias que se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, por lo que existen determinadas competencias que responden necesariamente a una circunscripción territorial de alcance distrital, es decir, competencias que solo pueden ser llevadas a cabo por un gobierno local de tipo distrital y no por unidades territoriales. Es decir, se aprecia una clara intención de centralizar competencias y funciones en el alcalde metropolitano (alcaldía mayor).
- En esta línea, es importante recordar que la creación de un distrito responde a un proceso histórico propio de una comunidad vecinal, el cual ha sido reconocido por el legislador, que en su oportunidad estimó pertinente mediante ley fijar los límites territoriales de dicha comunidad, autorizando la consolidación de un gobierno local de tipo distrital que los represente y atienda sus necesidades que no pueden ser cubiertas por los otros tipos de gobierno (nacional, regional o provincial), contexto histórico que se estaría desconociendo a través del proyecto de Ley⁴⁵.

⁴³ ARTÍCULO 151.- RÉGIMEN ESPECIAL

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

⁴⁴ ARTÍCULO 152.- SEDE Y JURISDICCIÓN

La capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

⁴⁵ Por ejemplo, en el caso del distrito de San Isidro, conforme a su Ley de creación – Decreto Ley N° 7113, de fecha 24 de abril de 1931, se tiene que su creación respondió a las circunstancias de que las urbanizaciones de "San Isidro", "Oranitia" y "Country Club", de la jurisdicción del distrito de Miraflores de la provincia de Lima, habían alcanzado considerable desarrollo, encontrándose dotadas de todos los servicios públicos, como son: agua potable, canalización, alumbrado eléctrico, sin embargo la Municipalidad de Miraflores se hallaba en la imposibilidad material de atender las necesidades de la población de la época de dichas urbanizaciones (cuenta o cinco mil habitantes), entre otras razones, por la distancia que los separaba (ver primer y segundo considerandos del Decreto Ley N° 7113).

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDocumento.jsp?entidad=3841272401>

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDocumento.jsp?entidad=3841272401>



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

- Cabe resaltar que el proyecto de ley fue aprobado por mayoría por el concejo metropolitano sin someterlo a un debate o conocimiento de la Asamblea Metropolitana o de la propia sociedad civil.

Vicio de inconstitucionalidad formal:

- Como un aspecto de alcance formal se tiene que el Constituyente únicamente ha contemplado que cualquier proceso de integración de unidades territoriales pasa necesariamente por un referéndum, pero limitándolo solo al proceso de regionalización al prever en el tercer párrafo del artículo 190⁴ que *por referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley⁵. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar de circunscripción regional.*
- De esta manera se tiene que no correspondería que mediante una ley de forma directa se proceda a una integración práctica de los distritos de la provincia de Lima en cinco Alcaldías Territoriales, algo no ha sido habilitado por la Constitución Política del Estado, conforme al citado artículo 190⁴, por lo que resultaría indispensable que previamente se establezca en la Constitución un procedimiento que faculte a la integración entre distritos dentro de una Provincia, que forzosamente implicaría la celebración de un referéndum.

- 3.8 En esta medida, la aprobación del proyecto de ley remitido contravendría la Constitución, además que se vulneraría al no considerar todos los alcances de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras normas, por lo que se presenta como una propuesta con muchos vacíos y con contradicciones con el marco normativo vigente y el ordenamiento jurídico en general.
- 3.9 Sin perjuicio de lo señalado, considerando que entre los motivos que impulsaron la emisión de la propuesta normativa se tiene al hecho que hay un escaso avance del proceso de descentralización respecto de la Capital de la República, sin el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima se ve limitada en las competencias y funciones que el régimen especial le asigna constitucionalmente respecto de los distritos que integran la provincia de Lima, lo cual propicia que estos no vean a la Municipalidad Metropolitana de Lima como una instancia regional de articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales de la provincia, evidenciándose estos problemas principalmente en lo que respecta a la planificación y urbanismo, materia de seguridad ciudadana y gestión de residuos sólidos (gestión de la calidad de aire, residuos sólidos. Gestión de ecosistemas frágiles, gestión de medidas de adaptación climática (peligros climáticos) e infraestructura para movilidad no motorizada), entre otros; por lo que se deberían proponer fórmulas o iniciativas que, respetando la autonomía administrativa, económica y política de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sobre todo de los Municipios Distritales, procuren una mayor participación e intervención de estos últimos en las

⁴ Actualmente dicho proceso está desarrollado en la Ley N° 27985, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

Copia que puede ser consultada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDocumento.jsp?entidad=3841272401>

Copia que puede ser consultada mediante el Código Seguro de Verificación en:
<https://backoffice.munisidro.gob.pe/validacionDocumento.jsp?entidad=3841272401>

P0067715511a0849607e604e080d190

U006771552e0507c4507e61780811330



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 149-2022-0400-GAJ/MSI

decisiones de la primera que tienen un alcance metropolitano, ya sea a partir de que sus representantes tengan voz y voto en el Concejo Metropolitano (formando parte de este), o en el fortalecimiento de las funciones y competencias de la Asamblea Metropolitana de Lima, en la que participen activamente las municipalidades distritales, de manera que los acuerdos ahí adoptados tengan carácter vinculante en toda la Provincia de Lima.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Conforme a lo expuesto, se tiene que el Proyecto de Ley 2201/2021-GL - "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana" en caso de aprobarse presentaría vicios de inconstitucionalidad material y formal, tal como se detalla en el punto 3.7 del presente Informe; por lo que el mismo debería ser archivado en forma definitiva.

Se remiten los alcances del presente Informe para los fines respectivos.

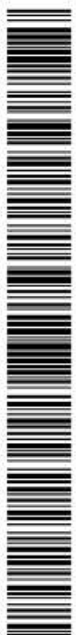
Atentamente,

Eduardo J. Bocanegra Alegria
Gerente de Asesoría Jurídica



0006771552e050e4507e61780811300

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidiro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>



P0067715511a0849607e604e080d190

Copia que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://backoffice.munisidiro.gob.pe/validacionDoc/index.jsp?entidad=3841272401>